

56871



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 049-2018

06 FEB 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por Inversiones Inmobiliarias del Mar Rojo S.A., contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 205-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, que corre en Expediente de Registro N° 000178-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, revisado los documentos, se tiene que mediante Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 205-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/ 192, 495.29 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 29/100 Soles), correspondiente al área de aporte reglamentario para Parques Zonales de 506.38 m² por el proceso de Edificación Multifamiliar ejecutada sobre el terreno ubicado en Av. Paseo de la Republica N° 5181, Urbanización Surquillo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

Que, contra la mencionada Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, el administrado Inversiones Inmobiliarias del Mar Rojo S.A., interpone Recurso de Apelación mediante escrito con Registro N° 178-A-2017, recepcionado por la Entidad el 29 de agosto de 2017, argumentando entre otros fundamentos: que la resolución impugnada adolece de falta de motivación y acarrea su nulidad, pues no explica como el aporte reglamentario constituye el área de 506.38 m², tampoco, señala cual es la fórmula utilizada para valorizar el aporte en la suma de S/. 192,495.29 (Ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 29/100 Soles);

Que, también argumenta que no se le ha adjuntado el informe de Valorización N° 165-2017/SERPAR LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML, que le permita conocer el sustento técnico de dicha valorización, lo cual vulnera el derecho al debido procedimiento y al principio de legalidad;

Que, asimismo refiere que para su validez, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado;

Que, también señala que en el presente procedimiento administrativo, se ha incurrido en vicios que han vulnerado el debido procedimiento y el principio de legalidad al no haberse observado lo establecido en el artículo 6 numeral 6.3 de la Ley 27444, por ello deberá declararse fundado el recurso de apelación;

Que, conforme el cargo de notificación de la Resolución que se cuestiona, esta fue notificada con fecha 09 de agosto de 2017, y el recurso impugnatorio de apelación fue presentado con fecha 29 de agosto del 2017, significando que fue presentado dentro del plazo previsto en el artículo 216° numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;

Que, la resolución materia de apelación, se aprecia que está se encuentra motivada en los siguientes marcos normativos: Decretos Leyes 18898 y 1954, Decreto Supremo N° 038-85-VC y la Ordenanza N° 1188, normativas que se aplican al caso de construcciones destinadas a Uso de Vivienda Multifamiliar, Quintas y Conjunto Residenciales;

Que, la resolución materia de apelación, se sustenta en los documentos presentados por el administrado, asimismo, ha tenido en cuenta el área de terreno, área construida autorizada por la municipalidad distrital de Surquillo, ubicación de la edificación y tipo de edificación, así como el costo de vida;

Que, el Informe de Valorización N° 165-2017/SERPAR LIMA-LIMA/SG/GAPI-SGCA/MML de fecha 07 de agosto de 2017, elaborado por la Subgerencia de Aportes, obra en el expediente administrativo N° 2017-00178/SERPAR-LIMA, que pudo haber sido revisado en cualquier momento por el administrado en uso de sus derechos establecidos en el numeral 3 del artículo 64° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 205-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, no incurre en ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, al no vulnerar el ordenamiento jurídico, ni ser un acto administrativo constitutivo de infracción penal;

Que, por lo tanto, el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado con la información que la Entidad tenía disponible al momento de su emisión y que fue aprobado de conformidad con la normativa vigente, en ese sentido, el recurso de apelación presentado por el administrado deviene en infundado;

Que, mediante Informe N° 004-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ-SGALA/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que el recurso de Apelación interpuesto por Inversiones Inmobiliarias del Mar Rojo S.A., mediante escrito con Registro N° 178-A-2017-2017, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 205-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, deviene en infundado;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por Inversiones Inmobiliarias del Mar Rojo S.A., mediante escrito con Registro N° 178-A-2017-2017, contra la Resolución de Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 205-2017 de fecha 08 de agosto de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al administrado Inversiones Inmobiliarias del Mar Rojo S.A., Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción N° <u>SED-050</u> Para conocimiento y fines cumplo con Transcribir..... 08 FEB 2018 Atentamente, <u>MARTHA A. URIARTE AZABACHE</u> Sub Gerente de Gestión Documentaria
